

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., junio primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2021 00062 00

1. Agréguese a los autos el acuerdo de pago arrimado por el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía (Pdf. 034), el cual valga la pena mencionar ya había sido tenido en cuenta por parte de esta oficina judicial.

2. De otra parte, por secretaría ofíciase al citado Centro de Conciliación, informándole sobre la decisión de mantener la suspensión del proceso en atención a lo reglado en el artículo 555 de la ley 1564 del 2012, y además para que, en el evento en que el deudor deje de cumplir con el acuerdo de pago o lo cumpla en su totalidad, ponga de presente esas actuaciones a esta oficina judicial.

Igualmente, se requiere a la actora para que en 8 días informe si el ejecutado ha cumplido con el acuerdo de pago efectuado con ella.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34187954f0b8e2b7bc6b759ff6e3310b32afe88f76aab9559b94677211975af**

Documento generado en 01/06/2023 09:34:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**